



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA - PAMPAS  
HUANCAVELICA

*Un Gobierno Transparente...!*

## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 055 - 2024-MPT/A

Pampas, 01 de febrero de 2024

### VISTO:

El Informe N° 20-2024-EOOR-OGAJ-MPT/P, de fecha 26 de enero de 2024, emitido por el Jefe de Oficina General de Asesoría Jurídica; solicitud de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, presentado por RIMER ALIAGA CANGAHUALA, y ISABETY REYES QUILCA, con RUT. N° 00000700-2024, de fecha 23 de enero de 2024, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece en el Artículo II de su Título Preliminar que la autonomía que se otorga a las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a la Ley N° 29227, Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, es el establecer y regular el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, otorgando a las Municipalidades facultades para llevar a cabo el procedimiento antes Señalado;

Que, de acuerdo al artículo 5 de la Ley N° 29227, concordante con el artículo 6 de su Reglamento, referente a los requisitos que deben acompañar los cónyuges a su solicitud de separación convencional y divorcio ulterior, siendo los siguientes: a) Copias Simples de los documentos de identidad de ambos cónyuges; b) Acta o copia certificada de la Partida de Matrimonio, expedida dentro de los 3 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud; c) Declaración jurada de los cónyuges de no tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad; (.....);

Que, mediante solicitud con RUT. N° 00000700-2024, de fecha 23 de enero de 2024, presentado por los solicitantes, se encuentra en autos los documentos: 1) Copia de DNI de ambos cónyuges 2) Acta de Matrimonio 3) Declaración Jurada de no tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad, 4) Declaración Jurada de no tener bienes en común; asimismo con Informe N° 20-2024-EOOR-OGAJ-MPT/P, de fecha 26 de enero de 2024, el Jefe de Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye que no han cumplido con adjuntar la Declaración Jurada del último domicilio conyugal;

Que, los actuados de la solicitud de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, presentado por RIMER ALIAGA CANGAHUALA, y ISABETY REYES QUILCA, no cumple los requisitos establecidos por Ley, por tanto deviene en INADMISIBLE;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INADMISIBLE**, la solicitud presentada por RIMER ALIAGA CANGAHUALA, y ISABETY REYES QUILCA, dándole un plazo de 5 días a fin de que subsane las observaciones vertidas en el Informe N° 20-2024-EOOR-OGAJ-MPT/P; bajo apercibimiento de archivar.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** al responsable de la oficina de Tecnologías de la Información y Estadísticas efectuar la publicación de la presente resolución, en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Tayacaja [www.munitayacaja.gob.pe](http://www.munitayacaja.gob.pe)

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
TAYACAJA - PAMPAS

Héctor Lolo Antonio  
ALCALDE